EVA PRIETO GONZÁLEZ (1 de 2)
SECRETARIA INTERVENTORA
Fecha Firma: 17/10/2026
HASH: 456665b06f263fc0047016100404ed8d

ENRIQUE MANUEL GARCÍA MARIÑO (2 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 17/10/2026
HASH: 94919ef9f9dee57d48fbb33a1848a63c

AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Aldeatejada el día 14 de Septiembre 2026 con carácter Ordinario.

ASISTENTES:

Concejales: D. Enrique Manuel García Mariño (PP)

D. Roberto Rodríguez Encinas (PP)

Da. Patricia López Hernández (PP)

*D. Jesús María Gómez Santos (PP)

Da. María Soraya San Juan Sierra (PP)

D. Javier Flores Fraile (PP)

D. Alfonso Marcos Benito (PSOE)

D. Álvaro Bajo Peña (PSOE)

D. Ángel Antúnez García (PSOE)

D. Francisco Javier Martín Blanco (concejal no adscrito)

Da. Ester Ortega Díez (concejal no adscrito)

Ausentes:

Secretaria: Da. Eva Prieto González

==========

En el salón de plenos del ayuntamiento de Aldeatejada, se reunieron los Sres. Concejales señalados más arriba con la finalidad de celebrar sesión Ordinaria, bajo la Presidencia de D. Enrique Manuel García Mariño, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente y por este Órgano.

Siendo las veinte horas y cuatro minutos en presencia de los once concejales que de derecho, forman la Corporación Local, se da por iniciado el acto, en cuyo seno fueron adoptados los siguientes acuerdos en relación con el contenido del orden del día de la convocatoria.

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 28

1.- Lectura y aprobación si procede, del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 13 de julio de 2026.

Excusada su lectura por obrar previamente en poder de los concejales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a dicha acta distribuida con la convocatoria.

Resulta aprobada por unanimidad y será trascrita al libro de actas de las sesiones del pleno.

2. Expediente 491/2026. Propuesta para la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025.

Vista la Cuenta General del ejercicio 2025, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto que la secretaria interventora procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2025 juntamente con toda su documentación anexa al mismo.

Visto el informe de intervención y que con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 13.07.2026 emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2025.

Visto que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia fecha 20.07.2026 la Cuenta General juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto que, de conformidad con el contenido de la certificación librada por la Secretaria de la Corporación, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, No se ha presentado alegación ninguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por con 8 votos a favor (PP y concejales no adscritos) y 3 abstenciones (PSOE) el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2025.

SEGUNDO.- Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Consejo de Cuentas de Castilla Y León, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda.

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 28

3. Expediente 645/2026. Propuesta para la aprobación de la derogación de la ordenanza reguladora de las subvenciones para la adquisición de material escolar.

Por la Sra. Concejala Da. Patricia López Hernández se explica el contenido de la propuesta indicando que se trata de flexibilizar las convocatorias ya que se cuenta con una ordenanza general de subvenciones y se puedan subir importes e incluso incluir otras etapas de la educación.

*Se ausenta el sr. Concejal D. Jesús María Gómez Santos.

El sr. Concejal D. Francisco Javier Martín Blanco pregunta como se deroga una ordenanza de apenas 1 año de antigüedad. La Sra. Concejala Da. Patricia López Hernández indica que se trata de mejorar y flexibilizar el sistema, existe una ordenanza general de subvenciones que se puede aplicar y resultar más flexible.

*Se incorpora de nuevo a la sesión el sr. Concejal D. Jesús María Gómez Santos.

La Corporación por unanimidad de los presentes (los once concejales que de derecho constituyen la Corporación) adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones para la adquisición de material escolar, con objeto de flexibilizar las futuras convocatorias.

SEGUNDO. Someter dicha derogación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento http://aldeatejada.sedelectronica.es con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 28

guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

4. Expediente 202/2026. Propuesta para la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana.

Por la Sra. Concejala Da. Patricia López Hernández se explica que con motivo de un recurso extraordinario de revision respecto de la aplicación de la ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana se propone por la alcaldía modificar el art. 13 de dicha ordenanza respecto de los ruidos, franjas horarias y mediciones de los ladridos de los perros; hay muchas quejas de vecinos por los ladridos de los perros a horas intempestivas y la asistencia de Diputación para la medición de ruidos solo se presta hasta las 15.00 horas y la Guardia Civil no tiene medidores homologados por lo que hay que establecer otros medios para determinar si existe una perturbación relevante del descanso vecinal por parte de la Guardia Civil.

La Corporación por unanimidad de los presentes (los once concejales que de derecho constituyen la Corporación) adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la protección de la convivencia ciudadana con la siguiente redacción:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO II. COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS.

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 28

ARTÍCULO 4. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 5. DAÑOS Y ALTERACIONES

ARTÍCULO 6. PINTADAS

ARTÍCULO 7. CARTELES, ADHESIVOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES

ARTÍCULO 8. FOLLETOS Y OCTAVILLAS.

ARTÍCULO 9. ÁRBOLES Y PLANTAS

ARTÍCULO 10. PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 11. CONTENEDORES Y PAPELERAS.

ARTÍCULO 12. FUENTES

ARTÍCULO 13. RUIDOS

ARTÍCULO 14. OTROS COMPORTAMIENTOS

CAPÍTULO III. DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 15. TERRENOS CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS DE PROPIEDAD PRIVADA.

ARTÍCULO 16. QUIOSCOS Y OTRAS INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17. CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19. USO DE VIDEOCÁMARAS Y MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 20. POTESTAD SANCIONADORA

ARTÍCULO 21. INFRACCIONES

ARTÍCULO 22. PRESCRIPCIÓN

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 28

ARTÍCULO 23. SANCIONES

ARTÍCULO 24. REPARACIÓN DE DAÑOSS

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», el Ayuntamiento de Aldeatejada, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, pretende dar una respuesta a la preocupación ciudadana ante el fenómeno del vandalismo así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 28

Artículo 1. Fundamento legal.

La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente Ordenanza se fundamente, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

También será de aplicación lo establecido en la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

Artículo 2. Objeto y Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Aldeatejada frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Aldeatejada y su protección afectará a los espacios públicos, bienes y elementos de titularidad municipal, y que a titulo meramente informativo y no limitativo, se concretan en calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos…, así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos).

También están comprendidos en las medida de protección de la presente Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Aldeatejada en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabicis, contenedores, vallas, carteles,

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 28

anuncios, señales de tráfico, quioscos, terrazas, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que causen daños, estén o no empadronadas en el término municipal de Aldeatejada, e independientemente de su concreta situación jurídica administrativa.

Artículo 3. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los titulares de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la sanción de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Capítulo II

Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas

Artículo 4. Normas Generales.

Todos los ciudadanos que se encuentren en el término municipal de Aldeatejada y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los Bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento

Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de otras personas, ni atentar contra su libertad o dignidad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

Y a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino habituales.

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 28

Artículo 5. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino habitual e impliquen su deterioro, entendiendo por tal cualquier forma de rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y/o grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del titular del emplazamiento y, en todo caso, con autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3. La Guardia civil podrá retirar o intervenir los materiales empleados cuando las actuaciones descritas se realicen sin contar con autorización municipal.

Artículo 7. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, murales, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda, publicidad o anuncio únicamente se podrá efectuar previa autorización municipal y en los lugares o emplazamientos establecidos al efecto.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y/o tirar a la vía pública cualquiera de los elementos descritos en el apartado anterior.

3. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4. La colocación de carteles, murales, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda, publicidad o anuncio autorizados por el Ayuntamiento, estará condicionada a la solicitud de la correspondiente licencia o autorización municipal.

5. La licencia o autorización a la que se refiere el apartado anterior deberá detallar al menos:

- El lugar o lugares elegidos para la colocación de los elementos publicitarios.
- El espacio que los elementos publicitarios van a ocupar.
- Las fechas de colocación y retirada.

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 28

- El texto y los gráficos que constituyen los elementos publicitarios que se pretenda colocar en los lugares previstos a tal efecto.

En todo caso la licencia o autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la licencia o autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

6. El Ayuntamiento podrá denegar la concesión de la licencia o autorización, siempre que lo estime oportuno, mediante comunicación debidamente motivada al interesado en la que se expresen las razones que fundamenten dicha denegación.

7. Podrá derivarse la responsabilidad correspondiente a la colocación de tales elementos tanto a sus autores materiales como a aquellos que figuren como anunciantes o promotores.

8. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8. Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y/o tirar toda clase de folletos, octavillas de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios salvo los edificios que dispongan de buzones habilitados para ello.

Artículo 9. Árboles y plantas.

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia del Ayuntamiento quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

Los propietarios de tierras donde haya árboles, contiguos a la vía pública, procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los vendedores. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

Se prohíbe talar, romper o deteriorar los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, arrojar o esparcir basuras, escombros o residuos y realizar cualquier tipo de vertido en las proximidades de los árboles y plantas situados en la vía pública o en parques y jardines.

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 28

Artículo 10. Jardines y parques.

1. Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo estatuas, juegos, bancos o farolas.

2. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.

d) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los jardines y parques.

Artículo 11. Contenedores y Papeleras.

Está prohibida cualquier manipulación de los contenedores y/o papeleras situados en la vía y espacios públicos, entendiéndose por tal desplazar, arrancar, depositar materiales susceptibles de provocar incendios, volcar o vaciar su contenido total o parcialmente, hacer inscripciones, adherir papeles o adhesivos o cualesquiera otra que los ensucie, degrade, impida su utilización o menoscabe de cualquier forma.

Artículo 12. Fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos integrantes de las fuentes, añadir cualquier producto, bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y/o bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, así como utilizar cualquier tipo de enganche que desvíe el caudal del agua de la fuente para uso particular.

Artículo 13. Ruidos.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

2. Durante el periodo comprendido entre las 23:00 y las 7:00 horas, las personas propietarias o poseedoras de animales deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos perturben el descanso de los vecinos mediante ladridos, aullidos, cantos u otros sonidos. Durante las restantes horas asimismo deberán ser retirados por sus propietarios cuando, de manera evidente, ocasionen molestias al resto del vecindario.

A estos efectos, se considerará que existe una perturbación relevante del descanso vecinal cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La emisión de sonidos se prolongue de forma continua durante un tiempo superior a 15 minutos.

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 28

b) La emisión de sonidos se produzca de forma intermitente durante un período superior a 30 minutos dentro de la franja nocturna.

c) Los episodios se repitan en más de dos noches dentro de un periodo de siete días.

d) La intensidad o frecuencia de los sonidos resulte manifiestamente incompatible con el descanso, atendiendo a las circunstancias del caso, y sea evitable mediante una diligencia razonable de la persona responsable

No tendrán la consideración de infracción las molestias ocasionales, entendidas como aquellas emisiones de sonidos aisladas, de escasa duración y no reiteradas, derivadas del comportamiento normal del animal ante estímulos puntuales.

La constatación de los hechos podrá acreditarse por cualquier medio de prueba válido en Derecho, y en particular mediante actas o informes de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de la utilización de mediciones acústicas cuando sea posible.

3. La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales, o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

4. Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración Municipal, para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

— La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.

— La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

Artículo 14. Otros comportamientos.

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, así como la red de alcantarillado, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible por avería, el vertido de cualquier elemento, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. Está prohibido que los ocupantes de viviendas y edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, aunque sea en bolsas u otros recipientes, así como partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto.

3. No se permite el riego de plantas o macetas colocadas en los balcones,

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 28

ventanas o terrazas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos. Sí podrá efectuarse dicho riego en las horas comprendidas entre las 00:00 y las 08:00, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

4. La basura de domicilio y establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas correctamente cerradas, que se colocaran en los contenedores habilitados al efecto más cercanos o, de encontrarse totalmente saturados, en el contenedor más próximo.

5. Está prohibido desplazar los contenedores del lugar asignado por el Ayuntamiento

6. Está prohibido arrojar residuos o desperdicios desde cualquier tipo de vehículo.

7. Está prohibida la utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

8. Está prohibido depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente, llamado punto limpio, donde los particulares podrán depositar todos los residuos que no puedan eliminarse en los contenedores generales.

8. Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza queda prohibida la exposición de los productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles, así como el depósito de sus embalajes.

9. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

10. Los titulares de animales domésticos deberán impedir que estos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, parques y jardines y, en general, cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los titulares de animales, serán responsables del ensuciamiento de la vía pública producido por estos, estando obligados a recoger y retirar los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública y/o en los espacios públicos. Los animales deberán ir sujetos por la vía pública.

Capítulo III

Deberes y obligaciones específicos

Artículo 15. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

2. Los titulares de una licencia de obras, sea mayor o menor, que necesiten mover tierras o materiales de construcción o efectuar excavaciones estarán obligados a mantener la obra y sus inmediaciones limpias, impidiendo la salida de materiales fuera de la obra y cuidarán que, en caso de lluvia, las excavaciones y transporte fuera de la obra se realice sin que ello suponga ensuciar las calles y plazas, por lo que deberán limpiar las ruedas de los vehículos antes de que estos

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 28

abandonen la obra, si ello no fuera posible, deberán limpiar la vía pública de forma inmediata.

Artículo 16. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2. La limpieza de dichos espacios y entornos tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

Artículo 17. Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

1.- No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública salvo terrazas, veladores y en los días de fiestas patronales fijados por la Corporación anualmente.

2.- La Guardia civil podrá intervenir las bebidas alcohólicas que se consuman, vendan o distribuyan fuera de los lugares y formas autorizadas, especialmente en la vía pública.

Capítulo IV

Régimen sancionador

Artículo 18. Disposiciones generales.

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a la normativa contenida en la presente Ordenanza.

2. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la propia Administración municipal, en virtud de la función inspectora y de policía propia de su

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 28

competencia o por denuncia.

3. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común y en las restantes normas vigentes aplicables en cada caso.

4. Toda persona física y jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza

5. Las responsabilidades en que incurran los que sean declarados autores a los efectos de esta Ordenanza serán exigibles conforme al régimen legal vigente para su estado de capacidad jurídica y/o legal.

6. Cuando los responsables de la infracción sean varios, y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

7. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

8. Las infracciones sobre lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 19. Uso de videocámaras y Medidas cautelares.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

La utilización de instalaciones de videovigilancia en la vía pública se reserva a las Fuerzas y cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en lugares públicos.

Medidas cautelares.

La Guardia civil podrá proceder a la intervención cautelar de cualquier tipo de elementos, utensilios, objetos y/o géneros que hayan servido directa o indirectamente para la comisión de una presunta infracción, así como los frutos o productos derivados de la actividad infractora, que quedarán bajo custodia municipal o se procederá a su destrucción si se trata de bienes fungibles. Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas de intervención con reseña de los elementos, utensilios, objetos y/o géneros intervenidos y el lugar de depósito de los mismos, quedando a disposición de las autoridades judiciales o administrativas, según los casos.

Artículo 20. Potestad sancionadora

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 28

al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 21. Infracciones

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

1. Se consideran infracciones leves a efectos cualesquiera acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza y no estén tipificadas expresamente como una infracción grave o muy grave

2. Se consideran infracciones graves a efectos de la presente Ordenanza:

a) La comisión de tres faltas leves en un período no superior a dos años.

b) La no obtención de licencia o autorización en aquellas actividades que estén sometidas a esta condición, contradiciendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.

e) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

f) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

g) Arrojar basuras, escombros o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

h) Cualquier infracción tipificada en la presente ordenanza y cuyo coste de reparación o reposición se encuentre entre 800 €., a 1.500 €.

i)Así como todas aquellas infracciones de la presente Ordenanza que, sin constituir infracción muy grave, puedan perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 28

legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

3. Se consideran infracciones muy graves a efectos de la presente Ordenanza:

a) La comisión de dos infracciones de carácter grave en un período no superior a tres años.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano.

c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

h) Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado

i) Cualquier infracción cuyo coste de reposición o reparación supere la cuantía de 1.501,00 €.

j) Los ladridos o ruidos de animales que superen los 40 dB durante el día y 30 dB durante la noche.

k) La reiteración de conductas que puedan perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

Se entiende que hay reiteración cuando se han cometido otra infracción en un periodo de tres años consecutivos.

Artículo 22. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 28

impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que éstas se hubieran cometido.

La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 23. Sanciones.

1.- Cuantía de las sanciones:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa desde 160 euros hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

4.- Reconocimiento de responsabilidad y pago.- La sanción de la multa podrá hacerse efectiva, en cualquier momento anterior a la resolución con una reducción de la sanción del 50% (30% por asunción de responsabilidad y 20% adicional por el pago voluntario).

La reducción de la sanción comporta, la renuncia a realizar alegaciones, la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución, la firmeza de la sanción desde el momento de la realización del pago y la imposibilidad de interponer recurso administrativo. No obstante, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el PLAZO DE DOS MESES, a contar desde la fecha de pago de la sanción.

Artículo 24. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Si el infractor no procede voluntariamente a realizar la reparación o reposición correspondiente en el plazo que se establezca por el Ayuntamiento se exigirá indemnización de daños y perjuicios de acuerdo con lo previsto en el párrafo siguiente o restitución del bien en caso de que sea posible a costa del obligado.

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 28

2. Los daños y perjuicios que se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de su cuantía que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 25. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reiteración de infracciones o reincidencia.

b) La existencia de intencionalidad del infractor.

c) La trascendencia social de los hechos.

d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma, o su calificación como faltas o delitos penales.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente siempre que el Ayuntamiento de Aldeatejada haya sido parte en el proceso y resarcida de los daños y perjuicios a ella ocasionados y siempre que exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado primero de esta Disposición Final, la efectiva aplicación de las medidas previstas en la presente Ordenanza no tendrá lugar hasta tanto se proceda a dar amplia difusión del contenido de la misma mediante la correspondiente

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 28

campaña divulgativa, en un plazo no superior a un mes desde su entrada en vigor.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://aldeatejada.sedelectronica.es.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Que se produzca la entrada en vigor de esta ordenanza a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el BOP.

5. Expediente 190/2026. Propuesta para la aprobación y establecimiento de la Ordenanza Reguladora de los caminos municipales

Por el sr. Alcalde se indica que por error no se ha dado traslado del borrador a la Cámara agraria como organización afectada y entiende recomendable que den su punto de vista por lo que se propone dejar el debate de la misma encima de la mesa y traerla para el próximo pleno.

El sr. Concejal D. Francisco Javier Martín Blanco señala al sr. Alcalde que se comprometió a reunirse con los representantes de la Cámara agraria, el sr. Alcalde indica que sirva este momento para que se acuerde la reunión una vez que la Cámara agraria haya visto la ordenanza.
El sr. Concejal contesta que la ordenanza está bastante bien pero que se debería de partir de cero de manera que se levanten todas las pasadas con financiación conjunta, el ayuntamiento que financie las máquinas y la cámara los tubos y dejar el mismo diámetro de tubo.

Por unanimidad del pleno se acuerda dejar el asunto encima de la mesa.

6. Expediente 62/2026. Propuesta para la aprobación definitiva del Estudio de detalle del sector SUNC-1 Los Hoyos

Por el sr. alcalde se informa que por iniciativa privada, D. Ignacio Charro Sánchez-Marcos en nombre y representación de EDIFICIO ESPAÑA S.L.U y Familia Iglesias Díaz, se consideró necesaria, a los efectos de concretar la ordenación detallada en suelo urbano no consolidado, la aprobación del siguiente Estudio de detalle:

Tipo de instrumento:	Estudio de detalle
Ámbito:	“LOS HOYOS”

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 28

Instrumento que desarrolla:	PGOU
Objeto:	Ordenación detallada Sector SUNC-1
Clasificación del suelo:	Suelo Urbano No consolidado

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	**Fecha/ N.º**	**Observaciones**
DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE	03/02/2026	
Informe de Secretaría	06/02/2026	De procedimiento
Solicitud de informes sectoriales	06/02/2026	
Informe de arquitecto municipal	19/05/2026	Desfavorable. De subsanación previa a la aprobación inicial
Resolución requerimiento de subsanación	21.05.2026	Notificada el 22.05.2026
Subsanación de documentación	03.06.2026	Adjunta informe técnico equipo redactor
Informe de arquitecto municipal	09.06.2026	Favorable con condiciones.
Informe Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital	10.03.2026	Favorable.
Informe CHD	24.02.2026	Favorable
Informe Servicio Terr. De Medio Ambiente	13.02.2026	Favorable. -En la margen del arroyo del Zurguén existe vegetación de ribera que necesariamente ha de ser preservada, dada su importante función como refugio y alimento para especies de

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 28

		fauna, más importante aún en un entorno tan transformado. Por este motivo se fija una banda de protección de 20 m de ancho dónde no se permitirá dotación urbanística constructiva. – -Se aplicarán las especificaciones en materia de prevención por riesgo de incendio forestal en el área de interfaz urbano-forestal resultante, conforme la legislación vigente en la materia Se adoptarán medidas preventivas en infraestructuras de suministros eléctricos, primando siempre el carácter subterráneo al aéreo, o medidas que eviten caídas accidentales o atrapamientos de fauna en sistemas de abastecimiento y saneamiento.
Informe Dirección Gral de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental	07.04.2026	Zona sometida a evaluación ambiental estratégica con la emisión de un informe ambiental estratégico publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León con fecha 18 de junio de 2025. No procede ninguna actuación en materia de evaluación ambiental estratégica.
Informe Subdelegación del Gobierno. Dependencia de Industria y energía	09.02.2026	Favorable
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación digital. Conservación y explotación de carreteras	14.04.2026 13.08.2026	Desfavorable. FAVORABLE, Una vez corregidas las deficiencias detectadas de la documentación inicial.

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 28

Informe Servicio Territorial de Cultura Y Turismo-Comisión Territorial de Patrimonio Cultural	27.02.2026	Favorable. Con la PRESCRIPCIÓN de que toda las excavaciones en el ámbito del Conjunto Histórico de la Calzada de la Plata deberán contar con control arqueológico.
Informe de Protección Ciudadana	12.05.2026 26.08.2026	Debe presentarse análisis de riesgos Se adjunta estudio de riesgos.
Informe de Dirección General de Telecomunicaciones Y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual	22.05.26	Favorable
Informe Diputación de Salamanca	17.04.2026	Favorable.
Edicto en BOCYL Gaceta	18.06.2026 03.07.2026	
Certificado de exposición pública	04.08.2026	Sin alegaciones
Informe del arquitecto municipal al documento para aprobación definitiva	03.09.2026	Favorable con condiciones **Condiciones al Proyecto de Actuación** Se atenderá a los artículos 27 y 28 del PGOU, además de los aplicables del RUCYL y LUCYL. En caso de necesidad, se deberán adaptar/ampliar las actuales infraestructuras de sanea-miento y depuración al incremento del volumen, conforme al informe de Confed-eración Hidrográfica del Duero. Se adoptarán medidas preventivas en infraestructuras de suministros eléctricos, pri-mando siempre el carácter subterráneo al aéreo, o medidas que eviten caídas acciden-tales o atrapamientos de fauna en sistemas de abastecimiento y saneamiento, conforme al in-forme del Servicio Territorial de Medio Ambi-ente. Se preverán áreas especiales para jue-

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 28

		gos infantiles en los espacios libres públicos, de superficie no inferior a 200 metros cuadrados y equipadas adecuadamente para su función, con-forme al artículo 105.2 b) del RUCYL, a los cuales se aplicará el artículo 8 de la Orden TMA/851/2021. Se preverán áreas de descanso a lo largo del itinerario peatonal accesible (aceras), donde se dispondrán bancos, conforme a los artículos 5.5, 6.1 d), 7.3 y 26.1 de la Orden TMA/851/ 2021. Se cumplirá la Orden TMA/851/2021, justificada en el presente Estudio de Detalle. Se cumplirá el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras. Se justificará la capacidad portante de los viales y su resistencia al punzonamiento, conforme al CTE DB SI 5. Se desviará el colector que actualmente circula por la parcela de SSGG. Condiciones durante la ejecución de la urbanización Las obras en cauce o zona de policía requerirán de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero, conforme al informe de dicho organismo. Las excavaciones en el ámbito del Conjunto Histórico de la Calzada de la Plata deberán contar con control arqueológico, conforme al informe de la Sección de Patrimonio Cultural.

Constan todos los informes sectoriales favorable así como el del sr. arquitecto municipal una vez subsanado el documento técnico.

Visto asimismo, el informe-propuesta de Secretaría de fecha 06.09.2026, el Pleno de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 55.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, adopta con 8 votos a favor (PP y concejales no adscritos) y 3 abstenciones (PSOE) de los 11 concejales que de derecho constituyen la Corporación, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle con las condiciones

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 28

indicadas en el informe del arquitecto municipal:

Condiciones al Proyecto de Actuación:

Se atenderá a los artículos 27 y 28 del PGOU, además de los aplicables del RUCYL y LUCYL.

En caso de necesidad, se deberán adaptar/ampliar las actuales infraestructuras de sanea-miento y depuración al incremento del volumen, conforme al informe de Confederación Hidrográfica del Duero.

Se adoptarán medidas preventivas en infraestructuras de suministros eléctricos, primando siem-pre el carácter subterráneo al aéreo, o medidas que eviten caídas accidentales o atrapamientos de fauna en sistemas de abastecimiento y saneamiento, conforme al informe del Servicio Territo-rial de Medio Ambiente.

Se preverán áreas especiales para juegos infantiles en los espacios libres públicos, de superficie no inferior a 200 metros cuadrados y equipadas adecuadamente para su función, con-forme al artículo 105.2 b) del RUCYL, a los cuales se aplicará el artículo 8 de la Orden TMA/851/2021.

Se preverán áreas de descanso a lo largo del itinerario peatonal accesible (aceras), donde se dispondrán bancos, conforme a los artículos 5.5, 6.1 d), 7.3 y 26.1 de la Orden TMA/851/ 2021.

Se cumplirá la Orden TMA/851/2021, justificada en el presente Estudio de Detalle.

Se cumplirá el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Acce-sibilidad y Supresión de Barreras.

Se justificará la capacidad portante de los viales y su resistencia al punzonamiento, conforme al CTE DB SI 5.

Se desviará el colector que actualmente circula por la parcela de SSGG.

Condiciones durante la ejecución de la urbanización:

Las obras en cauce o zona de policía requerirán de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero, conforme al informe de dicho organismo.

Las excavaciones en el ámbito del Conjunto Histórico de la Calzada de la Plata deberán contar con control arqueológico, conforme al informe de la Sección de Patrimonio Cultural.

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 28

SEGUNDO. Publicar el Acuerdo del Pleno de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Castilla y León.

TERCERO. Notificar el Acuerdo del Pleno de aprobación definitiva a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle; a la Administración de la Comunidad Autónoma; a la Administración del Estado; a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, a quienes se personaron durante la información pública y al promotor.

7. Mociones.

No hubo.

8. Informes de alcaldía, Resoluciones dictadas desde el último pleno ordinario. Dación de cuenta de la contabilidad.

Sin intervenciones al respecto.

9. Ruegos y preguntas.

El sr. Concejal D. Ángel Antúnez García señala que:

1. En la Calle Jorge Guillén, la paralela a la carretera los coches van a demasiada velocidad en la zona de las piscinas y en la zona de las pistas de pádel, se han planteado la posibilidad de colocar badenes. El sr. concejal de tráfico contesta que está previsto realizarlo una vez terminen la obra del chalet y se pavimente la calle.
2. Pregunta también por los badenes instalados en la Urbanización Las Yugadas que están instalados pero se están levantando, se le informa de que se van a instalar cámaras de videovigilacia para el tráfico ya que llevamos ya varios accidents con las farolas (se han tenido que sustituir 3 de ellas) de la misma manera que las redes de la pista de pádel que las han robado 3 veces.
3. Propone que en el estanco se rebaje la acera junto a la papelera porque el badén está frente al rebaje ejecutado; están todo el día aparcados en la señal de carga y descarga, propone que se llame a la Guardia Civil, el sr.

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 28

concejal D. Jesús María Gómez Santos señala que cualquier vecino puede llamar a la Guardia Civil. El sr. alcalde indica que se valorará la propuesta de hacer el rebaje en la calle situada a la derecho del kiosko.

4. Pregunta si van a cambiar las pistas de pádel de las piscinas hacia el pabellón. El sr. alcalde contesta que es un proyecto que se contempla ya que la zona de playa de la piscina se está quedando sin espacio suficiente.

 El sr. Concejal D. Francisco Javier Martín Blanco apunta que esas pistas las pagaron los propietarios del Sector el Mixto, ya se les ha quitado un parquet y llevamos 2 años y no se ha instalado aún, así que si quitan las pistas cuándo se repondrán, el sr. alcalde le pregunta qué otra solución se puede dar a la insuficiencia de la playa de las piscinas; el sr. concejal contesta que el Proyecto se debe plantear en conjunto con la solución a la retirada de las pistas, que no pase como con el muro de las piscinas, primero lo ponemos y ahora lo quitamos. El sr. alcalde señala que no obstante la prioridad ahora es reparar el vaso de las piscinas.
5. Hace años que se ha pedido luces en las pistas de pádel de las Yugadas, el sr. alcalde contesta que en lo que no se pongan las cámaras no se pondrán luces porque llevamos ya 3 cristales sustituidos y tenemos que evitar más robos.
6. Pregunta si saben que llevamos años con las puertas de emergencia del pabellón cerradas.

7. Da vergüenza como está el pavimento de la Plaza de la Iglesia como consecuencia del riego, además se han perdido las plantas de la Plaza de la Iglesia. El sr. alcalde indica que es granito y se puede limpiar; las macetas no se han regado y las de dentro por exceso de agua se han estropeado.

El sr. Concejal D. Francisco Javier Martín Blanco señala:

1. Se organice el riego de los jardines porque unos están secos y otros enchar-cados.

2. El 27.06 registré dos escritos y no se me ha dado contestación, si no se me contesta iré al juzgado. El sr. concejal D. Roberto Rodríguez Encinas contesta que se le ha pasado darle contestación.

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 28

3. Pregunta si el concejal de deportes saca ticket de la piscina porque entra todos los días. El sr. concejal de deportes contesta que no porque no se baña ningún día.

El sr. Concejal D. Alfonso Marcos Benito preguntapor el tema de Iberdrola en la Calle Doñinos, el sr. alcalde señala que se está redactando el Proyecto entre el ingeniero y el arquitecto municipal para pavientarlo además de trasladar la arqueta del parque del colegio.

El sr. Concejal D. Álvaro Bajo Peña informa que ahora que se han iniciado las clases en el colegio algunos padres se quejan del calor que hace en las aulas y con las instalaciones que tenemos con aerotermia no se entiende. La sra. Concejala Da. María Soraya San Juan Sierra señala que en junio ya se resolvió el tema de la aerotermia, tuvimos días de 28 grados pero está resuelto.

El sr. Concejal D. Francisco Javier Martín Blanco pregunta:

-No es obligatorio por normativa aceptar efectivo en las piscinas, la Sra. Concejala Da. Patricia López Hernández explica que ese tema ya fue informado hace un año por la secretaria y se trata de controlar los ingresos y que no se maneje dinero. El sr. Concejal D. Roberto Rodríguez Encinas señala que lo mejor que se pudo hacer en el gimnasio y en el pabelló es eliminar los cobros en efectivo.

- Indica que la báscula funciona fatal, el peso varía hasta en 8 tn, tiene la pesada antigua manual y luego se adaptó para la función de monedero y la pantalla por el sol está muy qemada; el sr. alcade contesta que se presupuestará un nuevo mecanismo.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día de la sesión, por parte del Sr. Alcalde se da por concluida, siendo las veinte horas y cuarenta y seis minutos de lo que como Secretaria, doy fe, la presente acta, una vez aprobada por los Sres. Concejales, será transcrita al Libro de Actas del Pleno, autorizándola con mi firma y la del Sr. Alcalde. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del R.O.F.

Vº Bº Alcalde Secretaria

Cód. Validación: KXX92CZSGM36DD3PMGNGXM4WF
Verificación: https://aldeatejada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 28